

*R*epartimiento de tierras, las estancias para ganados, sean apartadas de Pueblos, y sementeras de Indios, ley 12. titul. 12. lib. 4. fol. 103.

*R*epartimiento de tierras, los Virreyes hagan sacar los ganados de las tierras de regadio, y que se siembren de trigo, ley 13. tit. 12. lib. 4. fol. 103.

*R*epartimiento de tierras, à los poseedores de tierras, estancias, chacras, y cavallerías, con legitimos titulos, se les ampare en su possession, ó justa prescripción, y las demás sean restituidas al Rey, ley 14. tit. 12. lib. 4. fol. 103.

*R*epartimiento de tierras, la Villa de Tolú en la Provincia de Cartagena, pueda repartir tierras, y solares entre sus vecinos, ley 22. titul. 12. lib. 4. fol. 105.

*R*epartimiento de tierras, sitios, y estancias de ganado en la Habana. Vease *Tierras* en la ley 23. titul. 12. libro 4. folio 105.

*R*epartimientos, y Encomiendas.

*R*epartimientos, y Encomiendas, estando la tierra pacifica, el Governador reparta los Indios de ella, ley 1. tit. 8. lib. 6. fol. 221.

*R*epartimientos, y Encomiendas, sobre encomendar Indios se guarden las capitulaciones de los Adelantados, y lo que especialmente se dispone, ley 2. tit. 8. lib. 6. fol. 221.

*R*epartimientos, y Encomiendas, los Indios que se pacificaren sean encomendados a vecinos comarcanos, d'onde residen los Indios, ley 3. titul. 8. lib. 6. fol. 221.

*R*epartimientos, y Encomiendas, sin embargo de lo resuelto por las nuevas leyes, se encomienden los Indios à beneméritos, y en los incorporados en la Real Corona, no se haga novedad, ley 4. tit. 8. lib. 6. fol. 222.

*R*epartimientos, y Encomiendas, las Encomiendas se provean en descendientes de Descubridores, Pacificadores, y Pobladores, ley 5. tit. 8. lib. 6. fol. 222.

*R*epartimientos, y Encomiendas, en las Encomiendas de Chile se prefieran los hijos de los muertos en aquella guerra, ley 6. tit. 8. lib. 6. fol. 222.

*R*epartimientos, y Encomiendas, los Virreyes del Perú provean las Encomiendas de Quito, y Charcas, ley 7. tit. 8. lib. 6. fol. 222.

*R*epartimientos, y Encomiendas, los Gobernadores, que tuvieren facultad, y los nombrados en interim puedan encomendar, ley 8. titul. 8. lib. 6. folio 222.

*R*epartimientos, y Encomiendas, los Alcaldes ordinarios, aunque tengan el gobierno, no puedan encomendar, ley 9. tit. 8. lib. 6. fol. 222.

*R*epartimientos, y Encomiendas, el Gobernador de Yucatán no dé en los tributos del Adelantado Montejlo lo que no huviere vacado, ley 10. titul. 8. lib. 6. fol. 223.

*R*epartimientos, y Encomiendas, el Gobernador de Filipinas provea las Encomiendas en cierto termino, ó se debuelvan à la Audiencia, ley 11. titul. 8. lib. 6. fol. 223.

*R*epartimientos, y Encomiendas, no se repartan, ni encomienden Indios à Ministros, ni Eclesiasticos, ley 12. tit. 8. lib. 6. fol. 223. Note se, que expressamente comprehende à Clerigos, y falta en algunos pliegos. V. à satado por errata.

*R*epartimientos, y Encomiendas, no se encomienden Indios à mugeres, hijos, ni hijas de los Ministros, que se declara, y quando se les podrán encomendar, ley 13. tit. 8. lib. 6. fol. 223.

*R*epartimientos, y Encomiendas, no se encomienden Indios à extranjeros, ley 14. tit. 8. lib. 6. fol. 223.

*R*epartimientos, y Encomiendas, no se encomienden Indios à ausentes, ley 15. tit. 8. lib. 6. fol. 223.

*R*epartimientos, y Encomiendas, no se pueden encomendar Indios por donacion, venta, renunciarion, traspasso, perminta, ni otro titulo prohibido, ley 16. tit. 8. lib. 6. fol. 223.

*R*epartimientos, y Encomiendas, no se puden

dan alquilar, ni dar Indios en prendas, ley 17. tit. 8. lib. 6. fol. 224.

*R*epartimientos, y Encomiendas, à los Encomenderos no se dé más Encomienda, si no fuere para mejorarlo, deixando las que tuvieren, ley 18. titul. 8. lib. 6. fol. 224.

*R*epartimientos, y Encomiendas, si se hiziere dexacion de la Encomienda por mejora, venga notado en el titulo, con expression de servicios, ley 19. tit. 8. lib. 6. fol. 224.

*R*epartimientos, y Encomiendas, no se dé más Encomienda à una persona sin conocimiento de causa, y informacion de que se devengan juntar, ley 20. tit. 8. lib. 6. fol. 224.

*R*epartimientos, y Encomiendas, las Encomiendas no se dividan, y si se hiziere, sean puestos los Indios en la Real Corona, ley 21. tit. 8. lib. 6. fol. 224.

*R*epartimientos, y Encomiendas, no se hagan divisiones de Indios en Encomiendas, y las hechas se reformen, ley 22. tit. 8. lib. 6. fol. 224.

*R*epartimientos, y Encomiendas, las Encomiendas se vayan reduciendo al numero que se dispone, ley 23. tit. 8. lib. 6. fol. 225.

*R*epartimientos, y Encomiendas, las Encomiendas, y agregaciones se dé con atencion à que en ellas pueda cabrer suficiente doctrina, ley 24. titul. 8. lib. 6. fol. 225.

*R*epartimientos, y Encomiendas, los Indios de cada Encomienda corta se apliquen à un Pueblo, y no estén divididos, ley 25. tit. 8. lib. 6. fol. 225.

*R*epartimientos, y Encomiendas, al que tuviere Encomienda, que no se pueda venir, no se dé otra: ni pension al Encomendero, ni al pensionario Encomienda, ley 26. titul. 8. lib. 6. fol. 225.

*R*epartimientos, y Encomiendas, las Encomiendas cortas, cuyo aprovechamiento consiste en servicio personal, se agreguen, y cesen, ley 27. titul. 8. lib. 6. fol. 225.

*R*epartimientos, y Encomiendas, puedanse

imponer pensiones en repartimientos muy viles, ley 28. titul. 8. lib. 6. fol. 225.

*R*epartimientos, y Encomiendas, al Encomendero se reserve alguna parte de la renta, y no se consuma toda en pensiones, ley 29. titul. 8. libro 6. fol. 225.

*R*epartimientos, y Encomiendas, los repartimientos grandes sean de hasta dos mil pesos para el Encomendero, y lo demás se distribuya en pensiones, ley 30. tit. 8. lib. 6. fol. 226.

*R*epartimientos, y Encomiendas, no se dé pension que exceda de dos mil pesos, y en su provision se guarde lo mismo que en las Encomiendas, ley 31. tit. 8. lib. 6. fol. 226.

*R*epartimientos, y Encomiendas, los Indios vacos se puedan encomendar al hermano del ultimo poseedor, ó à otro benemerito, que no sea deudo, criado, ni allegado del que proveyere la Encomienda, ley 32. titul. 8. lib. 6. fol. 226.

*R*epartimientos, y Encomiendas, al que se diere cantidad señalada sean computados los aprovechamientos, segun las tassas, ley 33. titul. 8. libro 6. fol. 226.

*R*epartimientos, y Encomiendas, lo señalado en tributos de Indios para dar ayudas de costa, se reparta entre personas necessitadas, y no exceda de lo que valiere cada año, ley 34. titul. 8. lib. 6. fol. 226.

*R*epartimientos, y Encomiendas, si pareciese se pueda diferir la provision de algun repartimiento, por justas causas, ley 35. tit. 8. lib. 6. fol. 226.

*R*epartimientos, y Encomiendas, ninguno ocupe, ni se apropié mas Indios, q los que fueren de su Encomienda, ley 36. tit. 8. lib. 6. fol. 226.

*R*epartimientos, y Encomiendas, los Yanaconas encomendados no sirvan por nabofia, ni tequiero contra su voluntad, ley 37. tit. 8. lib. 6. fol. 226.

*R*epartimientos, y Encomiendas, los Oficiales Reales cobren el tercio de las

R Indice general R

Encomiendas en especies , ley 38. tit. 8.lib.6. fol.226.
 Repartimientos, y Encomiendas , el tercio de las Encomiendas se entere en las Casas del distrito, ley 39. tit.8. lib.6. fol. 226.
 Repartimientos, y Encomiendas , los repartimientos del Perú se no se encomiendan sin que estén vacos el primer año: y se apliquen los tributos , y demoras al desempeño de la Caja Real , ley 40. tit.8. lib.6. fol. 226.
 Repartimientos, y Encomiendas , las mercedes en Indios vacos no se cumplan en los incorporados en la Real Corona, ley 41.tit.8.lib.6. fol. 227.
 Repartimientos, y Encomiendas , la renta de merced en Indios vacos no se entienda vtil; sino con sus cargas, ley 42. tit. 8. lib.6. fol.227.
 Repartimientos, y Encomiendas , los Indios del Paraguay, y Rio de la Plata se incorporen en la Corona Real , ley 43. tit.8. lib.6. fol.227.
 Repartimientos, y Encomiendas , los Encomederos , y vecinos defendan la tierra: y en los titulos de las Encomiendas se expresse, ley 44. titul. 8. lib. 6. fol.227.
 Repartimientos, y Encomiendas , no se puedan quitar Indios à los Encomederos sin ser oídos, ley 45. titul.8. lib.6. fol. 227.
 Repartimientos, y Encomiendas , no se puedan quitar Indios à Encmedero, si no cometiere delito , que tenga pedimento de bienes, ley 46. tit. 8. lib. 6. fol.227.
 Repartimientos, y Encomiendas , à la provision de las Encomiendas precedan edictos: y se ponga clausula especial en los titulos , ley 47. titul. 8. lib. 6. fol. 227.
 Repartimientos, y Encomiendas , no se den titulos de Encomiendas por mas vidas de las concedidas, pena de nulidad , y bolver lo cobrado, ley 48. tit.8. lib.6. fol.227.
 Repartimientos, y Encomiendas , en los titulos de Encomiendas se expresse el

numero de Indios, valor , y distrito de la Encomienda, averiguado con el Fiscal: y los Oficiales Reales dñen relació, conforme à la ley 49. titul. 8. lib. 6. fol.228.

Repartimientos, y Encomiendas , los titulos de Encomiendas se despachen en la forma, y con las clausulas que se dispone, ley 50. tit.8. lib.6. fol. 228.

Repartimientos, y Encomiendas , en las Indias no se compongan Encomiendas: y remitanse al Consejo de Indias, ley 51. tit.8. lib.6. fol. 228.

Repartimientos, y Encomiendas , no se consideren repartimientos de Indios en personas que estuvieren en estos Reynos.

Auto 25. tit.8. lib.6. fol.228.

Repartimientos, y Encomiendas , las pensiones, y situaciones alternativas se prohiben, y manda su Magestad, que se señalen, y destinen en vna parte sola. Auto 173. tit.8. lib. 6. fol. 228.

Repartimientos, y Encomiendas , no puedan tener los Oficiales Reales, ni sus hijos. Vease Oficiales Reales en la ley 55. tit. 4. lib. 8. fol. 33.

Repartimientos, y Encomiendas , tercio de las Encomiendas. Vease Tributos en la ley 20. tit.9. lib.8. fol.54.

Repartimientos.

Repartimiento de Indios de vita. Vease Servicio personal en el tit. 12. lib.6. fol. 241.

Repartimiento de alcavadas , quién ha de intervenir à ellos. Vease Alcavalus en la ley 47. tit. 13. lib.8. fol. 71.

Repartimientos, para fiestas, ni otras cosas no hagan los Generales. Vease Generales en la ley 87. titul. 15.lib. 9. fol. 224.

Repartimientos, no hagan los Curas , y Doctrineros à los Indios. Vease Curas en la ley 8. tit. 13.lib. 1. fol. 56.

Reprobacion.

Reprobacion à los Ministros de Audiencias , su forma. Vease Presidentes en la

R Deleyes de las Indias.

R 323

la ley 51. titulo 16. libro 2. fol.221.

sb action . Representaciones.

Representaciones, se hagan à la Casa el dia del Corpus. Vease Casa de Contratacion en la ley 95. tit.1. lib.9. fol.144.

Requinto.

Requinto, tributo de los Indios : y cuales son exemptos. Vease Tributos, y tassas en las leyes 16. y 17. titul. 5.lib. 6. fol.210.

Rescates.

Rescates, oro havido de los Indios por rescate, su fundicion, ensaye, marca, y quinto. Vease Ensaye en la ley 1. titul. 22. lib.4. fol.122.

Rescates, oro, y plata de rescates , no se funda. Vease Fundicion en la ley 7.tit. 22. lib.4. fol.124.

Rescates, procedimiento de las Audiencias sobre rescates. Vease Valor de el oro, y plata en la ley 3. tit.24. lib.4. folio 133.

Rescates, en la Florida , ni otras partes no se hagan rescates con los Indios sin licencia del Rey , ó Gobernador , ley 8.tit.12. lib.8. fol.65.

Rescates de oro, plata y corchilla no hagan los Extrangeros. Ley 6. tit. 26. lib.9. fol. 12.

Residencias, las de los Virreyes se sustancien , y determinen en termino de seis meses , ley 1. titul. 15.lib. 5. fol. 180.

Residencia, los Iuezes de Residencia de los Virreyes procedan contra los Oidores sobre lo que huvieren resuelto por voto consultivo, ley 2. titul. 15.lib. 5. fol. 180. y los Oidores no dñen parecer consultivo à los Virreyes en materias de hacienda Real. Vease Junta de hacienda Real en la misma ley 2. titul. 15. lib. 5. fol. 180.

Residencias, los Presidentes, y Ministro sgo dñen residencia quando dexaren los puestos para passar à otros: y si perdieren ocasion de viage , dexen poder, con fiancas, ley 3. titul. 15. lib. 5. fol. 181.

Residencias de Gobernadores, y otros Ministros ; se tomen por comision de quien los proveyere, ley 4. tit. 15. lib. 5. fol.181.

Residencias , à los Gobernadores perpetuos se tome residencia cada cinco años, ley 5. tit.15. lib.5. fol.181.

Residencias, los Corregidores, y Alcaldes mayores, proveidos por los Virreyes, Presidentes , ó Oidores, dñen residencia, ley 6. tit. 15. lib. 5. fol. 181.

Residencias, el Gobernador de Filipinas tome residencia à su antecesor en propiedad, ó en interin, ley 7.tit.15.lib.5. fol.181.

Residencias , tomese residencia en Filipinas a los Fabricadores de Naos de la hacienda Real de fabricas: y quanto es el precio del Tae, ley 8.tit. 15. lib. 5. fol. 181.

Residencias , el Govérnador de Yucatan tome residencia à la Villa de Campeche quando visitare la tierra, ley 9. tit. 15. lib. 5. fol.181.

Residencias, los Correos mayores del Perú, y Nueva España sean residenciados , quando pareciere conveniente à los Virreyes , y remitan la residencia al Consejo, ley 10. titul.15.lib. 5. fol. 182.

Residencias, cada año se nombre vn Oidor, que tome residencia à los Regidores, que huvieren sido Fieles ejecutores, donde huviere Audiencia, ley 11. tit.15.lib.5. fol.182.

Residencias , tomense à los Visitadores de Indios, ley 12. titul.15.lib.5. fol. 182.

Residencias , à los Iuezes Repartidores de obrages, y grana , se les tome residencia, ley 13. tit.15.lib.5. fol.182.

Residencias, tomese residencia à los Tassadores de tributos, Ministros, y Oficiales de la Real hacienda en interin , y à los de las Casas de moneda, ley 14.tit. 15. lib.5. fol.182.

Residencias , à los Alcaldes ordinarios, Regidores, y Oficiales de los Concejos se les tome residencia, ley 15.titul.15. lib.5. fol. 182.

Re-